



Procedimiento: Juicio de Faltas nº 30/12  
**JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER**  
**NUMERO UNO**  
**GERONA**

ES GERONA 1/4

**SENTENCIA Nº 87/12**

En Gerona a ocho de Noviembre de dos mil doce

MARIA DEL CARMEN MORENO ESTEBAN, Magistrada-Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer uno de Gerona y su Partido Judicial, ha visto el presente Juicio de Faltas seguido en este Juzgado con el número arriba indicado por una supuesta falta de injurias en el ámbito de la violencia sobre la mujer, en la que aparece como denunciado Don

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El presente procedimiento se incoó en virtud de denuncia interpuesta por Doña I \_\_\_\_\_ en fecha 31 de octubre de 2012.

Recibidas las actuaciones en este Juzgado y practicadas las diligencias que se consideraron oportunas, se señaló para la celebración del Juicio Verbal el día de la fecha, celebrándose éste con la asistencia del Ministerio Fiscal y de la denunciante, asistida por el letrado JOSE ENRIQUE PEREZ PALACI y del denunciado, asistido por el letrado SERGIO AGUILAR DE LA CRUZ.

**SEGUNDO.-** El Sr. Fiscal, al informar, solicita que se condene al denunciado como autor de una falta continuada de injurias del artículo 620.2 del CP a la pena de siete días de localización permanente.

La acusación se adhirió a la calificación del Ministerio Fiscal, interesando la condena del autor a la pena de ocho días de localización permanente o diez días de trabajo en beneficio de la comunidad.

La defensa interesó la absolución de su defendido al carecer las expresiones empleadas de la entidad suficiente como para merecer un reproche penal.

**HECHOS PROBADOS**

Por las diligencias practicadas en el presente procedimiento ha resultado perfectamente acreditado que I \_\_\_\_\_ expareja de I \_\_\_\_\_ se dedicó durante varios días y concretamente entre el día 11 y 20 de octubre de 2012 a enviar mensajes de texto a través del teléfono móvil \_\_\_\_\_ del que es



usaria y a través de FACEBOOK a la Sra. , en los que se dirigía a ésta empleando expresiones tales como cara de subnormal, fea, tienes cara de mongólica, fea askerosa, adefecio gorda, con la intención de menospreciarla.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de injurias prevista y penada en el artículo 620.2 del CP.

La perjudicada ha denunciado que su expareja se ha dedicado a insultarla desde que ella decidió poner fin a la relación, y que ha recibido estos insultos tanto a través del teléfono como del FACEBOOK, habiendo sido transcritos dichos mensajes por el Secretario del Juzgado, tal y como constan en las actuaciones, habiendo reconocido el denunciado en el acto de la vista que los mensajes fueron enviados por él desde su teléfono móvil, que ha reconocido como suyo.

**SEGUNDO.-** Pues bien, de toda la prueba practicada ha quedado acreditado a juicio de esta Magistrada que efectivamente el denunciado se dirigió a la denunciante en los términos expuestos en la denuncia, que el denunciado estaba dolido porque la denunciante había puesto fin a su relación después de casi un año y que lo que pretendía al enviar esos mensajes era humillar a la denunciante al emplear expresiones dirigidas a minar su autoestima al hacer referencia a su físico.

**TERCERO.-** En el CP no se da una definición de que debe entenderse por injuria, por lo que acudiendo a su definición en los diccionarios, debe entenderse que se trata de maltratar, perseguir a alguien, perjudicarlo, hacerle padecer haciéndole sentir humillado, maltratar moralmente. El bien jurídico protegido es el honor y la dignidad personal. En todo caso las manifestaciones empleadas deben ser objetivamente deshonrosas, ofensivas para el honor y la dignidad, comportamientos que, aunque no supongan una lesión del honor de la víctima en sentido estricto, sí producen una lesión de la consideración pública del sujeto y del sentimiento individual de su dignidad y propia estima.

En el presente supuesto y a la vista de los hechos que se han declarado probados, las expresiones empleadas por el denunciado, se aprecia esta intención.

**CUARTO.-** En orden a la declaración de la víctima como prueba de cargo, el TS en sentencia de fecha 23 de octubre de 2000, y la doctrina del TC han reconocido reiteradamente que las declaraciones de la víctima son hábiles para desvirtuar la presunción de inocencia, aunque cuando es la única prueba exigirá una cuidada y prudente ponderación de su credibilidad en relación con todos los factores objetivos y subjetivos que concurren en la causa. De esta manera el testimonio de la víctima, en cuanto contiene datos sobre la forma en que, según su versión, se desarrollaron los acontecimientos, constituye una base de partida que, puesta en relación con las demás circunstancias periféricas de carácter objetivo que obren en las actuaciones, permite establecer unos puntos de partida suficientes para encarar la valoración de su testimonio; en este caso y de conformidad con lo ya expuesto, entiendo que esos datos periféricos no hacen sino corroborar la versión de los



hecho dada por ella.

**QUINTO.-** Es responsable en concepto de autor de la referida falta Don Sergi Molero Roig por los argumentos anteriormente referidos.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 116 y siguientes del Código Penal todo responsable criminalmente de una falta lo es también civilmente. Esta responsabilidad comprende la restitución, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios.

De conformidad con los artículos citados en relación con los artículos 120 y 121 de la misma Ley se puede declarar la responsabilidad civil subsidiaria o directa.

**SEPTIMO.-** El artículo 123 del Código Penal determina que las costas procesales se impondrán a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

### FALLO

Condeno a Don [redacted] como autor penal y civilmente responsable de una falta continuada de injurias a la pena de 7 días de localización permanente, así como al pago de las costas procesales que se hubieran causado.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

**DILIGENCIA.-** Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE APELACION ante este Juzgado en el plazo de CINCO DIAS.

El escrito de formalización del recurso deberá expresar ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de las normas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción del precepto constitucional o legal en que se base la impugnación.

Se fijará un domicilio para notificación.

El recurso se resolverá por la Audiencia Provincial de Gerona.

**PUBLICACION.-** Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por S.S<sup>a</sup> que la dicta celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.